

Constancia Secretarial: Medellín 30 de noviembre de 2022. Señora Juez, le informo que la parte actora presentó escrito en el término legal, con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante	NATALY GARCÍA GÓMEZ
Demandado	EDUARD LEANDRO MACIAS ATEHORTÚA
Radicado	05001 31 10 001 2022 00610 00
Interlocutorio	Nº 891 de 2022.
Decisión	Se rechaza la demanda

La señora NATALY GARCÍA GÓMEZ a través de apoderada judicial, promovió demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS en contra del señor EDUARD LEANDRO MACIAS ATEHORTÚA en relación con sus hijos M.C.y E. M.G.

SE CONSIDERA

Por auto del 15 de octubre de 2022 y fijado por estados el día 18 del mismo mes y año, esta Dependencia Judicial aludió a defectos de forma de que adolecía la demanda y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Fue así, como el 23 de noviembre de 2022, la apoderada presenta documentos con los cuales pretende subsanar los requisitos exigidos, al ser revisados, se observa que con respecto a lo exigido en el numeral segundo es decir: “ *Aclara el domicilio del demandado, toda vez que en el acápite de notificaciones se indica la dirección de residencia ubicada en esta localidad y en párrafos anteriores se dice que desde el mes de abril del presente año en España* ”, observa el despacho que con respecto a este requisito la apoderada en su escrito de subsanación expresa lo siguiente: “ *Demandado: EDUARD LEANDRO MACIAS ATEHORTÚA, en calidad de padre domiciliado y residente cuando vivía en la ciudad de Medellín, en el apartamento de sus padres carrera 75 B # 95-41 primer piso, del barrio Castilla, celular 300422481. Actualmente desde el mes de abril se encuentra en España y sus padres son los que dieron el celular a la Fiscalía 264 para que lo ubicaran, en España. Celular No. 3464152998 correo electrónico eduardleandromacias@gmail.com, no tenemos conocimiento en qué ciudad se encuentra y menos la dirección de él en ese país...y adjunto esta información por si su señoría, los padres le dan información de su actual dirección de residencia, ya que para mi cliente es imposible ubicarlo...*”

Ahora bien, con respecto al Permiso de Salida del País el párrafo 6º del artículo 110 del Código de la Infancia y Adolescencia expresa:

“Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, desconoce su

paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia...”

Dado lo anterior, se tiene que no se conoce el domicilio ni paradero del demandado, y no se puede subsanar tal situación indicando la dirección de residencia de los progenitores donde éste vivió anteriormente y un número de celular que los padres suministraron a otra autoridad y que la apoderada dice que lo aporta para que la Juez obtenga la información. Por lo tanto, partiendo de la norma citada, la autoridad encargada para conocer la solicitud de permiso de salida del país y darle trámite a la misma es la Defensoría de Familia del ICBF. Razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1277b1193bbd29c0b79fe9d3b40a8a3d4e2928fc1d0f4f6332409771752f60c**

Documento generado en 03/12/2022 05:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>